

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONCLUIR LOS CONTRATOS DE SEGURO QUE CUBRAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DE ENRESA EN LAS INSTALACIONES DE EL CABRIL, C.N. VANDELLÓS I, LA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR (FUA), PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO DE C.N. JOSÉ CABRERA Y EN EL TRANSPORTE DE RESIDUOS RADIATIVOS**

**Expediente CO-OL-23-002**

Clave: A30-ES-OL-0105

Páginas: 51

**ÍNDICE**

CONSIDERACIONES GENERALES A TODOS LOS LOTES.....	1
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 1.....	6
I. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LOS TRANSPORTES DE RESIDUOS RADIATIVOS .....	6
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2.....	15
II. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSÉ CABRERA (ZORITA) .....	15
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 3.....	24
III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL C.A. EL CABRIL .....	24
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 4.....	33
IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR (F.U.A.).....	33
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 5.....	42
V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS I.....	42

Clave: A30-ES-OL-0105	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2023	Página: 1
--------------------------	----------------	---------------------	--------------

## **CONSIDERACIONES GENERALES A TODOS LOS LOTES**

### **1. OBJETO**

Es objeto de este pliego el establecimiento de las prescripciones técnicas para suscribir las pólizas de seguro que cubran, durante 2024, la responsabilidad civil nuclear derivada de las actividades de Enresa en las instalaciones del C.A. El Cabril, la C.N. Vandellós, la Fábrica de Uranio de Andújar (FUA), el Proyecto de desmantelamiento de la C.N. José Cabrera (Instalación de Zorita) y en el transporte de residuos radiactivos.

Las condiciones que se especifican en el presente pliego tienen la consideración de coberturas mínimas.

### **2. DEFINICIONES**

A los efectos de este pliego, se entenderá por:

#### **1. Responsabilidad civil por daños nucleares:**

**“Accidente nuclear”:** como el definido en el apartado 1.a del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, es decir: *es todo hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daños nucleares*

**“Instalaciones Nucleares”:** como el definido en el apartado 1.b del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos:

1.º *Los reactores nucleares, excepto los que forman parte de un medio de transporte.*

2.º *Las fábricas de preparación o de procesamiento de sustancias nucleares.*

3.º *Las fábricas de separación de isótopos de combustibles nucleares.*

4.º *Las fábricas de reprocesamiento de combustibles nucleares irradiados.*

5.º *Las instalaciones de almacenamiento de sustancias nucleares con exclusión del almacenamiento incidental de estas sustancias con ocasión de su transporte.*

6.º *Las instalaciones destinadas al almacenamiento definitivo de sustancias nucleares.*

7.º *Los reactores, fábricas e instalaciones enumerados anteriormente que están en proceso de desmantelamiento.*

**“Material radiactivo”:** según lo establecido en el apartado 1.c del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *significa todo aquel que contenga sustancias que emitan radiaciones ionizantes.*

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	2

**“Productos o desechos radiactivos”:** según lo establecido en el apartado 1.e del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son los materiales radiactivos producidos o convertidos en radiactivos por exposición a las radiaciones resultantes de operaciones de producción o de utilización de combustibles nucleares con exclusión de los combustibles nucleares y de los radioisótopos que, habiendo llegado al último estadio de fabricación, se encuentran fuera de una instalación nuclear y puedan ser utilizados con fines industriales, comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de enseñanza.*

**“Sustancias nucleares”:** según lo establecido en el apartado 1.f del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son los combustibles nucleares, con exclusión del uranio natural y del uranio empobrecido, y los productos o desechos radiactivos.*

**“Explotador de una instalación”:** según lo establecido en el apartado 1.g del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *es la persona física o jurídica titular de la autorización que le habilita para desarrollar la actividad objeto de la autorización.*

**“Daño nuclear”:** como el definido en el apartado 1.h del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos:

1.º Muerte o daño físico a las personas.

2.º Pérdida o daño de los bienes.

3.º Toda pérdida económica que se derive de un daño incluido en los apartados 1.º y 2.º anteriores, siempre que no esté comprendida en dichos apartados, si la pérdida ha sido sufrida por una persona que legalmente esté facultada para demandar la reparación de los daños citados.

4.º El coste de las medidas de restauración del medio ambiente degradado, excepto si dicha degradación es insignificante, si tales medidas han sido efectivamente adoptadas o deban serlo y en tanto dicho coste no esté incluido en el apartado 2.º anterior.

5.º El lucro cesante directamente relacionado con un uso o disfrute del medio ambiente que resulte de una degradación significativa del mismo, siempre que no esté incluido en el apartado 2.º anterior.

6.º El coste de las medidas preventivas y cualquier pérdida o daño causado por tales medidas.

Por lo que se refiere a los apartados 1.º a 5.º anteriores, se considerará que existe daño nuclear cuando la pérdida o el daño se deriven o resulte de radiaciones ionizantes emitidas por alguna de las siguientes sustancias:

i) Una fuente de radiaciones que se encuentre en el interior de una instalación nuclear.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	3

ii) Combustibles nucleares o desechos radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear.

iii) Sustancias nucleares que procedan, se originen o se envíen a una instalación nuclear.

En todos estos supuestos se considerará que existe daño nuclear tanto si la pérdida o el daño ha sido causado por las propiedades radiactivas de estas sustancias, como si lo ha sido por una combinación de dichas propiedades con las propiedades tóxicas, explosivas o peligrosas de estas sustancias.

**“Medidas de restauración”**: según lo establecido en el apartado 1.i del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son todas las medidas razonables que hayan sido aprobadas por las autoridades competentes y que tiendan a restaurar o restablecer los elementos dañados o destruidos del medio ambiente o a introducir, cuando esto sea razonable, el equivalente de estos elementos en el medio ambiente según lo establecido en la regulación de estas medidas por la normativa vigente de responsabilidad medioambiental. Las autoridades competentes podrán ordenar medidas encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado.*

**“Medidas preventivas”**: según lo establecido en el apartado 1.j del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son todas las medidas razonables adoptadas por cualquier persona, después de que haya ocurrido un accidente nuclear o un suceso que cree una amenaza grave e inminente de daño nuclear, para prevenir o reducir al mínimo los daños nucleares mencionados en los apartados h) 1.º a 5.º, sujetas a la aprobación de las autoridades competentes según lo establecido en la regulación de estas medidas por la normativa vigente de responsabilidad medioambiental.*

**“Medidas razonables”**: según lo establecido en el apartado 1.k del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son todas las medidas que sean consideradas apropiadas y proporcionadas por las autoridades competentes, teniendo en cuenta todas las circunstancias, por ejemplo:*

1.º *La naturaleza y magnitud del daño nuclear sufrido o, en el caso de las medidas preventivas, la naturaleza y magnitud del riesgo de tal daño.*

2.º *La probabilidad, en el momento en que sean adoptadas, de que estas medidas sean eficaces.*

3.º *Los conocimientos científicos y técnicos pertinentes.*

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  4
------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------

## **2. Responsabilidad civil por daños producidos por accidentes que involucren materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares:**

**“Accidente”:** según la definición del apartado 2.a del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *es todo hecho o sucesión de hechos del mismo origen que hayan causado daño.*

**“Instalaciones radiactivas”:** según lo establecido en el apartado 2.b del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *significa:*

1.º *Las instalaciones de cualquier clase que contengan una fuente de radiación ionizante.*

2.º *Los aparatos productores de radiaciones ionizantes que funcionen a una diferencia de potencial superior a 5 kV.*

3.º *Los locales, laboratorios, fábricas e instalaciones donde se produzcan, utilicen, posean, traten, manipulen o almacenen materiales radiactivos, que no sean sustancias nucleares, excepto el almacenamiento incidental durante su transporte.*

**“Instalaciones Nucleares”:** según la modificación introducida por el apartado dos del artículo 42 de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *son aquellas recogidas en los párrafos 1.º a 7.º, ambos inclusive, del artículo 3.1.b)*

**“Daño”:** según la definición del apartado 2.c del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *es:*

1.º *Muerte o daño físico a las personas.*

2.º *Pérdida o daño de los bienes.*

3.º *Toda pérdida económica que se derive de un daño incluido en los apartados 1.º y 2.º anteriores, siempre que no esté comprendida en dichos apartados, si dicha pérdida ha sido sufrida por una persona que legalmente esté facultada para demandar la reparación de los daños citados.*

4.º *Los daños al medio ambiente de conformidad con lo establecido en la normativa sobre responsabilidad medioambiental.*

**“Material radiactivo”:** según la definición del apartado 2.d del artículo 3 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos: *significa todo aquel que contenga sustancias que emitan radiaciones ionizantes.*

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  5
------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------

**“Residuo radiactivo”:** según la definición del apartado 9 del artículo segundo de la Ley 25/1964 de 29 de abril, sobre energía nuclear: *es cualquier material o producto de desecho, para el cual no está previsto ningún uso, que contiene o está contaminado con radionucleidos en concentraciones o niveles de actividad superiores a los establecidos por el Ministerio de Industria y Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear.*

### **3. Exclusiones de la sección B (RC Extracontractual):**

**“Sistema informático”:** cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles, tablets o dispositivos portátiles), servidores, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los antes mencionados y cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipos de red o instalación de seguridad y respaldo propiedad u operado bien por el asegurado o por un tercero.

**“Ciber acto”:** cualquier acto no autorizado, malicioso, delictivo, o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o cualquier amenaza o engaño que implique el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.

#### **“Ciber incidente”:**

- Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático;
- Cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales o fallos en el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier sistema informático.

**“Datos”:** se refiere a información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información similar de cualquier tipo que se graben o transmitan para su utilización, acceso, procesamiento, transmisión o almacenamiento en sistemas informáticos.

**“Enfermedad contagiosa”:** cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando:

- La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a virus, bacterias, parásitos u otros organismos o cualquier variación de los mismos, se consideren vivos o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños corporales, enfermedad, angustia emocional, daños a la salud humana, al bienestar humano o daños materiales.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	6

## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 1

### I. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LOS TRANSPORTES DE RESIDUOS RADIATIVOS

#### 1. OBJETO DEL SEGURO

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo del transporte de residuos radiactivos.

#### 2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

<b>Tomador</b>	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
<b>Asegurado</b>	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de legalmente el habilitado para ejercer los transportes de residuos radiactivos en cumplimiento del artículo 38 bis de la Ley sobre energía nuclear de 25/1964 de 29 de abril de 1964.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.</li> <li>- Al personal dependiente del tomador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.</li> <li>- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo dirección y dependencia del tomador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.</li> <li>- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.</li> </ul>

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	7

### **3. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Transporte de residuos radiactivos procedentes tanto de instalaciones nucleares como no nucleares: hospitales, industrias, centros de investigación, domicilios particulares (recogida de pararrayos), etc.

### **4. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

#### **1. Sección A – RC Nuclear:**

En lo referente a los accidentes durante el transporte se estará a lo indicado en el artículo 7 de la Ley 12/2011 para los daños nucleares así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

La responsabilidad civil nuclear que directa, solidaria o subsidiariamente pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de la actividad de sus profesionales en el transporte de residuos radiactivos. Dicha responsabilidad estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y en línea con los convenios internacionales en la materia de los que el Reino de España sea parte.

El objeto de la póliza es garantizar dentro de los límites fijados por la normativa aplicable, el pago de las indemnizaciones que legalmente se impongan a Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo del transporte de residuos radiactivos.

Asimismo, se garantizará la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños nucleares causados por un accidente nuclear originado por sustancias nucleares, materiales o residuos radiactivos que hayan sido abandonados, extraviados, robados o hurtados, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

#### **2. Sección B – RC Extracontractual:**

El abono a los terceros perjudicados o a sus derechohabientes, de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa por los daños y perjuicios causados a dichos terceros que no sean consecuencia de daños nucleares, así como el abono de los gastos por siniestros:

##### **a.1) DEFENSA JURÍDICA Y GASTOS JUDICIALES**

a.1.1) Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán a Enresa en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  8
------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------

responsabilidades civiles cubiertas por la póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

Enresa deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará a Enresa, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase total o parcialmente. En este caso, se contribuirá a dichos gastos de manera proporcional al éxito del recurso.

a.1.2) Asimismo, se incluirán:

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

a.1.3) Igualmente, quedan amparados los gastos que se puedan originar y los intereses que se asignen, hasta 300.506,00€, correspondientes a:

- La defensa por los Abogados y Procuradores designados por el asegurador en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos que, sin constituir sanción penal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se siguiera.

a.2) DEFENSA JURÍDICA EN EL CASO DE CONFLICTO DE INTERESES

Cuando se produjera algún conflicto entre Enresa y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa de Enresa, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, Enresa podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  9
------------------------------	--------------------	-------------------------	------------------

### a.3) INTERESES LEGALES

Asimismo, serán objeto de indemnización hasta 300.506,00€, la cuantía de las partidas a que sea condenado Enresa en concepto de intereses de cualquier tipo sobre el principal declarado a título de mero resarcimiento de los daños que sean objeto de seguro bajo cualquiera de las secciones de la póliza.

## 4. RIESGOS EXCLUIDOS

### a. Sección A – RC Nuclear

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

- a. *Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b. *Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c. *Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*

2. *Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.*

3. *El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.*

Para los transportes de materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares (tal y como las define la Ley 12/2011), se estará a lo expuesto por el artículo 17 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares en lo referente a las excepciones así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  10
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas
- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
  - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  11
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
- i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
  - ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.
- Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).
- a) En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.
  - b) Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.
  - c) Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.
  - d) No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:
    - Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
    - Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el director general de la Organización Mundial de la Salud,

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  12
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

## 5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

### a. Sección A – RC Nuclear:

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Resolución por la que se establece la cuantía de la responsabilidad civil por daños nucleares de la Instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de El Cabril y de los transportes de sustancias nucleares de origen o destino dicha instalación” emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 9 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de los transportes de sustancias nucleares es de 80 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **80.000.000 €** (ochenta millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente nuclear.

La cuantía de la garantía mínima obligatoria para la cobertura de la responsabilidad civil por accidentes causados por materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares queda establecida en el anexo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos en **1.200.000€** (un millón doscientos mil euros).

A modo de resumen:

Responsabilidad Civil Nuclear para transportes de residuos radiactivos procedentes de instalaciones nucleares	80 millones de €
Responsabilidad Civil Nuclear para transportes de residuos radiactivos procedentes de instalaciones no nucleares, como hospitales, industrias, centros de investigación, recogida de pararrayos o incidentes	1,2 millones de €

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **300.506 €** (trescientos mil quinientos seis euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  13
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

## 5. FRANQUICIA

### a. Sección A – RC Nuclear:

No aplica.

### b. Sección B – RC Extracontractual:

En la responsabilidad civil derivada de riesgos no nucleares, la franquicia a deducir de la indemnización ascenderá a **300,51 €** por siniestro para daños materiales.

## 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL

### c. Sección A – RC Nuclear:

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

### d. Sección B – RC Extracontractual:

Mundial.

## 7. ÁMBITO TEMPORAL

### a. Sección A – RC Nuclear:

Se amparan las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

*a) En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.*

*b) En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.*

*La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.*

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  14
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

Por su parte, las reclamaciones de responsabilidad civil por daños a las personas, a los bienes y pérdidas económicas causadas por daños producidos en accidente que involucren materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares, tendrán los plazos definidos en el artículo 22 de la Ley 12/2011 así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Quedan excluidas las reclamaciones ya conocidas a la fecha de efecto de este contrato.

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

**8. ABONO DE LA PRIMA**

La prima se abonará mediante un pago por adelantado a la firma del contrato, equivalente al 50% del importe adjudicado, realizándose posteriormente en función de las expediciones realizadas, dos regularizaciones con las siguientes fechas:

- 1ª) 30 de junio de 2024.
- 2ª) 31 de diciembre de 2024.

**9. DATOS DE INTERÉS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR**

El programa de transporte previsto para el año 2024 es el siguiente:

- Expediciones procedentes de instalaciones nucleares.....339<sup>1</sup>
- Expediciones procedentes de instalaciones no nucleares.....40

Se entiende por expedición cada operación de recogida de residuos por parte de Enresa (bien en un vehículo de su propiedad o contratado expresamente para dicho transporte), independientemente del número de cargas intermedias que realice, y que finaliza con la descarga de los residuos retirados en cualquier instalación autorizada para su gestión.

La cobertura de la póliza de transporte tomará efecto en el momento en el que se inicia la carga del primer residuo radiactivo (punto de partida) hasta la descarga final de estos (punto de destino).

---

<sup>1</sup> Durante el periodo de vigencia del contrato coexistirán, en diferentes etapas, varios procesos de desmantelamiento o clausura. Para adaptarnos a ellas y a los posibles aumentos en las necesidades de retirada de residuos de las IINN en operación, se han incrementado el número de expediciones tanto con furgón como con vehículo articulado en un 10% sobre los datos previstos en POA

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  15
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 2**

### **II. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR JOSÉ CABRERA (ZORITA)**

#### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil de Instalaciones Nucleares (incluyendo seguro de responsabilidad civil de explotación), conforme a las condiciones que se especifican en este documento, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Nuclear objeto de seguro.

#### **2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN**

<b>Tomador</b>	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
<b>Asegurado</b>	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable de la Central Nuclear José Cabrera de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.</li><li>- Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.</li><li>- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo</li></ul>

Clave: A30-ES-OL-0105	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2023	Página: 16
--------------------------	----------------	---------------------	---------------

	<p>dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.</li></ul>
--	--

### **3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO**

La **Central Nuclear José Cabrera**, sita en el término municipal de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, así como las instalaciones radiactivas que no requieran autorización administrativa específica y que se encuentren situadas en el mismo emplazamiento que aquella.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación nuclear objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las labores de la actividad desarrollada.

### **4. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Desmantelamiento de la instalación objeto del seguro y todos los trabajos precisos para llevar a cabo la clausura de la misma.

### **5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación nuclear objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

#### **a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares**

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños nucleares que se hayan originado por un accidente nuclear sobrevenido durante la vigencia de la póliza, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	17

Asimismo, se garantiza la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños nucleares originados por sustancias nucleares que hayan sido abandonadas, extraviadas, robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

**b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior**

El asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para Enresa, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

- Contaminación accidental
- Responsabilidad civil por accidentes de trabajo
- Embarcaciones
- Transporte
- Servicios médicos y sanitarios
- Comedores de empresa
- Servicios de seguridad y vigilancia
- Vehículos de empleados
- Responsabilidad civil cruzada
- Maquinaria autopropulsada
- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  18
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

## 6. **RIESGOS EXCLUIDOS**

### a. **Sección A – RC Nuclear**

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

- a) *Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b) *Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c) *Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*

2. *Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.*

3. *El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.*

### b. **Sección B – RC Extracontractual:**

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  19
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
  - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
  - i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	20

- ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).

- a) En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.
- b) Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.
- c) Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.
- d) No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:
- Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
  - Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el director general de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

## **7. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesarias para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil Nuclear de Transporte, carga y descarga,** incluyendo la manipulación de los elementos combustibles dentro del emplazamiento de la Instalación.
- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  21
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** del tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil Cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de Maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del tomador:** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal**

## **8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Resolución por la que se establece la cuantía de la responsabilidad civil por daños nucleares de la Central Nuclear José Cabrera” emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 9 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de la CN José Cabrera es de 300 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **300.000.000 €** (tres cientos millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente nuclear.

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **6.000.000 €** (seis millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares. El sublímite de indemnización por víctima en lo que se refiere a daños personales será de **400.000€** (cuatrocientos mil euros).

## **9. FRANQUICIA**

### **a. Sección A – RC Nuclear:**

No aplica.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  22
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **15.000,00 €** (quince mil euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

**10. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL**

**a. Sección A – RC Nuclear:**

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

Mundial.

**11. ÁMBITO TEMPORAL**

**a. Sección A – RC Nuclear:**

Se amparan las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

*a) En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.*

*b) En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.*

*La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.*

Por su parte, las reclamaciones de responsabilidad civil por daños a las personas, a los bienes y pérdidas económicas causadas por daños producidos en accidente que involucren materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares, tendrán los plazos definidos en el artículo 22 de la Ley 12/2011 así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	23

Quedan excluidas las reclamaciones ya conocidas a la fecha de efecto de este contrato.

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

El resto de las responsabilidades amparadas serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	24

### **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 3**

#### **III. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA EL C.A. EL CABRIL**

##### **1. OBJETO**

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Nuclear objeto de seguro.

##### **2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN**

<b>Tomador</b>	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
<b>Asegurado</b>	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable, como titular del permiso de explotación de El Cabril, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.</li> <li>- Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.</li> <li>- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo</li> </ul>

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	25

	<p>dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.</li></ul>
--	--

### **3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO**

El centro de almacenamiento de residuos radiactivos de media, baja y muy baja actividad de El Cabril (C.A. El Cabril), sito en el término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación nuclear objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las actividades derivadas de la explotación del centro de almacenamiento.

### **4. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Explotación de Centro de Almacenamiento de residuos radiactivos de El Cabril, en cumplimiento del Real Decreto 1522/1984 de 4 de julio, actualmente derogado por el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

### **5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación nuclear objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

#### **a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares**

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños nucleares que se hayan originado por un accidente nuclear sobrevenido durante la vigencia de la póliza, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	26

Asimismo, se garantiza la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños nucleares originados por sustancias nucleares que hayan sido abandonadas, extraviadas, robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

**b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior**

El asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

- Contaminación accidental
- Responsabilidad civil por accidentes de trabajo
- Embarcaciones
- Transporte
- Servicios médicos y sanitarios
- Comedores de empresa
- Servicios de seguridad y vigilancia
- Vehículos de empleados
- Responsabilidad civil cruzada
- Maquinaria autopropulsada
- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  27
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

## 6. RIESGOS EXCLUIDOS

### a. Sección A – RC Nuclear

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

- a. *Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b. *Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c. *Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*

2. *Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.*

3. *El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.*

### b. Sección B – RC Extracontractual:

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.
- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	28

- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
  - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
  - i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	29

- ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).

- a) En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.
- b) Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.
- c) Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.
- d) No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:
- Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
  - Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el director general de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

## **7. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones** necesarias para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil Nuclear de Transporte, carga y descarga.**
- **Responsabilidad Civil de Contaminación Súbita y Accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	30

- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** de tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del tomador;** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal**

## **8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Resolución por la que se establece la cuantía de la responsabilidad civil por daños nucleares de la Instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de El Cabril y de los transportes de sustancias nucleares de origen o destino dicha instalación” emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 9 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de El Cabril es de 70 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **70.000.000 €** (setenta millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente nuclear.

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **353.996 €** (trescientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares

## **9. FRANQUICIAS**

### **a. Sección A – RC Nuclear:**

No aplica.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	31

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **600,00 €** (seis cientos euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

**10. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL**

**a. Sección A – RC Nuclear:**

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

Mundial.

**11. ÁMBITO TEMPORAL**

**a. Sección A – RC Nuclear:**

Se amparan las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

- a. *En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.*
- b. *En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.*

*La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.*

Por su parte, las reclamaciones de responsabilidad civil por daños a las personas, a los bienes y pérdidas económicas causadas por daños producidos en accidente que involucren materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares, tendrán los plazos definidos en el artículo 22 de la Ley 12/2011 así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	32

Quedan excluidas las reclamaciones ya conocidas a la fecha de efecto de este contrato.

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

El resto de las responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	33

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 4**

### **IV. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR PARA LA FÁBRICA DE URANIO DE ANDÚJAR (F.U.A.)**

#### **1. OBJETO**

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Radiactiva objeto de seguro.

#### **2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN**

<b>Tomador</b>	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
<b>Asegurado</b>	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable de la fábrica de uranio de Andújar, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.</li> <li>- Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.</li> <li>- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo</li> </ul>

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  34
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

	<p>dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.</li></ul>
--	--

### **3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO**

Fábrica de uranio de Andújar (F.U.A.) sita en la provincia de Jaén.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación radiactiva objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las labores derivadas de la actividad asegurada.

### **4. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Desmantelamiento y clausura de la Fábrica de Uranio de Andújar (F.U.A.) en cumplimiento del Real Decreto 1522/1984 de 4 de julio, actualmente derogado por el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

### **5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación radiactiva objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

#### **a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares**

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños que se hayan originado por un accidente sobrevenido durante la vigencia de la póliza, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  35
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

Asimismo, se garantiza la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños originados por materiales radiactivos que hayan sido abandonadas, extraviadas, robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

**b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior**

El asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que no sean consecuencia de accidentes (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

- Contaminación accidental
- Responsabilidad civil por accidentes de trabajo
- Embarcaciones
- Transporte
- Servicios médicos y sanitarios
- Comedores de empresa
- Servicios de seguridad y vigilancia
- Vehículos de empleados
- Responsabilidad civil cruzada
- Maquinaria autopropulsada
- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  36
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

## 6. RIESGOS EXCLUIDOS

### a. Sección A – RC Nuclear

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 17 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños que involucre materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares:

1. *Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación radiactiva con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras, establecidas de conformidad con los artículos 21 y 23 de esta ley, los siguientes daños:*
  - a. *Los daños causados a la instalación del explotador y a cualquier otra instalación perteneciente a éste, aun cuando esté en construcción, que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.*
  - b. *Los daños a los bienes que sean o deban ser utilizados en relación con la operación de la instalación del explotador o de cualquier otra de las instalaciones pertenecientes a éste que esté ubicada en el mismo lugar o en uno adyacente.*
  - c. *Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones radiactivas calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*
  - d. *Los daños que padecieren las personas cuando sean producto de la aplicación de radiaciones ionizantes en el curso del tratamiento o diagnóstico médico al que estuvieren sometidos.*
2. *Si el explotador prueba que el daño se debió total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que lo sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.*
3. *El explotador no será responsable de los daños causados por un accidente si éste es consecuencia directa de actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural.*
4. *Cuando los daños sean causados conjuntamente por un accidente que dé lugar a la emisión de radiaciones ionizantes y por un accidente de otra naturaleza, el daño causado por este segundo accidente, en la medida en que no sea posible separarlo con certeza del daño causado por el primero, se considerará también como daño bajo la responsabilidad del explotador a los efectos de la aplicación del artículo 16 de la presente ley.*

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	37

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.

- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas

- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.

- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.

- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.

- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.

- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.

- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).

- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.

- k. Los daños causados por:

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  38
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

- i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:
- i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
  - ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.
- Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).
- a) En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.
  - b) Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.
  - c) Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.
  - d) No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:
    - Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
    - Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  39
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el director general de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

## **7. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesaria para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil de Nuclear Transporte, carga y descarga.**
- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios de seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados:** del tomador en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad civil cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de maquinaria autopropulsada y vehículo de motor del tomador,** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal.**

## **8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Orden por la que se modifica la Orden de 1 de febrero de 1991, por la que se otorga a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E. (Enresa) autorización para la ejecución de las actividades de desmantelamiento y restauración del emplazamiento de la Fábrica de Concentrados de Uranio de Andújar (Jaén), tendentes a la clausura de la misma” emitida por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 22 de diciembre de 2021.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  40
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos de media y baja actividad de El Cabril es de 1.200.000 (un millón doscientos mil euros).

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **1.200.000 euros** (un millón doscientos mil euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente.

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **300.000 €** (trescientos mil euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares

## **9. FRANQUICIAS**

### **a. Sección A – RC Nuclear:**

No aplica.

### **b. Sección B – RC Extracontractual:**

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **600,00 €** (seis cientos euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

## **10. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL**

### **a. Sección A – RC Nuclear:**

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

### **b. Sección B – RC Extracontractual:**

Mundial.

## **11. ÁMBITO TEMPORAL**

### **a. Sección A – RC Nuclear:**

Se amparan las responsabilidades exigibles por daños a las personas, a los bienes y pérdidas económicas que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 22 de la Ley 12/2011, así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	41

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

El resto de las responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  42
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS LOTE 5**

### **V. SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL NUCLEAR DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS I**

#### **1. OBJETO**

Es objeto de este documento el establecimiento de las prescripciones técnicas para la contratación por Enresa, de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Nuclear conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos radiactivos y las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo de 2023, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la Instalación Nuclear objeto de seguro.

#### **2. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN**

<b>Tomador</b>	Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E.
<b>Asegurado</b>	<p>Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. S.M.E., en su condición de explotador responsable de la Central Nuclear Vandellós I, de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>El personal del tomador del contrato del seguro en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales.</p> <p>A los efectos de la cobertura del seguro de responsabilidad civil extracontractual, la condición de asegurado se extiende también a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector o del Consejo de Administración o cualesquiera otros representantes legales, administradores sociales o personal directivo, siempre y cuando actúen en interés de la persona jurídica del asegurado y dentro de las competencias establecidas en los estatutos reguladores de la constitución y funcionamiento de la misma, o bien conforme a las atribuciones que legalmente les hayan sido conferidas.</li> <li>- Al personal dependiente del explotador, siempre que se encuentre incluido en nómina y lleve a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro, tanto en territorio español como extranjero.</li> <li>- Al personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en periodo de aprendizaje, a condición de que efectúe tales trabajos bajo</li> </ul>

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	43

	<p>dirección y dependencia del explotador y dentro del ámbito de la actividad objeto de cobertura.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- A los suministradores, contratistas y subcontratistas, así como a sus empleados, siempre que lleven a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto de este seguro.</li></ul>
--	--

### **3. INSTALACIÓN OBJETO DEL SEGURO**

La Central Nuclear Vandellós I, sita en el término municipal de Vandellós, provincia de Tarragona.

A los efectos de la responsabilidad civil extracontractual, se considerarán también como integrantes de la instalación nuclear objeto del seguro, aquellas instalaciones, tanto propias como arrendadas, que sean necesarias para que el tomador del seguro desarrolle las labores de la actividad desarrollada.

### **4. ACTIVIDAD ASEGURADA**

Desmantelamiento de la Central Nuclear de Vandellós I y todos los trabajos previstos para llevar a cabo la clausura de dicha instalación, y en cumplimiento del R.D. 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos.

### **5. COBERTURAS OBJETO DEL SEGURO**

El asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa a consecuencia de la responsabilidad civil exigible al amparo de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, así como de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la actividad desarrollada en la instalación nuclear objeto de seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se garantizarán las siguientes responsabilidades del asegurado:

#### **a. Sección A: Cobertura de Responsabilidad Civil por riesgos nucleares**

Se garantizará el abono de las indemnizaciones a las que legalmente tenga que hacer frente Enresa por los daños nucleares que se hayan originado por un accidente nuclear sobrevenido durante la vigencia de la póliza, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contemplando así mismo las modificaciones introducidas por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, y otra normativa vigente que resulte de aplicación en materia nuclear.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  44
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

Asimismo, se garantiza la responsabilidad que pueda resultar a cargo de Enresa por los daños nucleares originados por sustancias nucleares que hayan sido abandonadas, extraviadas, robadas o hurtadas, respecto de los cuales Enresa sea legalmente considerado explotador responsable.

**b. Sección B: Cobertura de Responsabilidad Civil extracontractual no regulada en el apartado anterior**

El asegurador tomará a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que no sean consecuencia de daños nucleares (garantizados por la Sección A), así como el abono de gastos de siniestros amparados por las secciones A y B.

Las prestaciones del asegurador comprenderán (a título enunciativo, pero no limitativo):

- Contaminación accidental
- Responsabilidad civil por accidentes de trabajo
- Embarcaciones
- Transporte
- Servicios médicos y sanitarios
- Comedores de empresa
- Servicios de seguridad y vigilancia
- Vehículos de empleados
- Responsabilidad civil cruzada
- Maquinaria autopropulsada
- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil de Enresa.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador y el importe total de la responsabilidad de Enresa en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas a Enresa para garantizar su responsabilidad civil.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  45
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

## 6. **RIESGOS EXCLUIDOS**

### a. **Sección A – RC Nuclear**

Quedarán excluidos los daños establecidos en el artículo 6 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

*1. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al explotador de una instalación nuclear con arreglo a otras normas, no serán objeto de indemnización con cargo a las garantías financieras establecidas de conformidad con el artículo 12 de la presente ley los siguientes daños nucleares:*

- a. Los daños causados a la propia instalación nuclear y a cualquier otra instalación nuclear, aun cuando esté en construcción, que estén situadas en el mismo emplazamiento de tal instalación.*
- b. Los daños a los bienes que se encuentren en el mismo emplazamiento y que sean o deban ser utilizados en relación con una u otra de dichas instalaciones.*
- c. Los daños que padecieren en sus personas los trabajadores de las instalaciones nucleares o de las empresas de transporte de sustancias nucleares, siempre que sean calificados de accidente de trabajo o enfermedad profesional con arreglo a lo establecido en la normativa del sistema de la Seguridad Social.*

*2. Si el explotador prueba que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a la acción u omisión dolosa o con negligencia grave de la persona que los sufrió, el órgano jurisdiccional competente podrá exonerar total o parcialmente al explotador de su responsabilidad frente a esa persona.*

*3. El explotador no es responsable de los daños nucleares causados por un accidente nuclear si este accidente se debe directamente a actos de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección.*

### b. **Sección B – RC Extracontractual:**

Asimismo, y en relación con la responsabilidad civil extracontractual no regulada en la cobertura de responsabilidad civil por riesgos nucleares, quedarán excluidas:

- a. Las responsabilidades impuestas por daños causados deliberadamente por el asegurado o por los miembros de sus órganos de administración y gestión.

Esta exclusión se aplicará exclusivamente al asegurado que haya actuado con dolo, manteniéndose íntegra la cobertura para el resto.

- b. Las reclamaciones por pérdida o daños sufridos por las cosas pertenecientes al asegurado o que éste, o las personas de las que deba responder, tengan en su poder, en calidad de depósito, o bajo su custodia o control, excepto los daños a los bienes de empleados.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	46

- c. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier vehículo propulsado mecánicamente, que pueda causar daños que sean considerados como hecho de la circulación, al margen de su actividad industrial y deban asegurarse a través del seguro obligatorio en la forma y condiciones legalmente previstas
- d. Las actividades, ajenas a las que son objeto del presente contrato, sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio, independientemente de los límites de aseguramiento de éste.
- e. La responsabilidad que sea asumida voluntariamente por el asegurado, a menos que resultase a su cargo independientemente de su asunción voluntaria.
- f. La responsabilidad que resulte o sea consecuencia de la propiedad, posesión o uso por parte del asegurado o por cuenta del mismo, de cualquier aeronave o embarcación fluvial o marítima de cualquier tipo.
- g. Los daños que provengan directamente de conflicto armado, hostilidades, guerra civil, insurrección o catástrofe natural de carácter excepcional.
- h. El pago de multas o sanciones, ni las consecuencias de su impago.
- i. Las responsabilidades que se produzcan con ocasión o a consecuencia de cualquier reclamación por daños causados, real o supuestamente, por la exposición al amianto (asbestos).
- j. Las obligaciones derivadas de cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por parte de la Administración Pública.
- k. Los daños causados por:
  - i. Los productos y materias después de la entrega una vez que el asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.
  - ii. Los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
- l. La póliza no otorgará cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que dicha cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.
- m. Salvo disposición en contrario la póliza no es de aplicación ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con:

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	47

- i. Ciber actos o ciber incidentes, incluyendo, pero no limitados a, cualquier acción destinada a controlar, prevenir, suprimir cualquier ciber actos o ciber incidentes o,
- ii. Cualquier pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazamiento, restauración o reproducción de cualquier tipo de datos, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que ocurra simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal al mismo excepto lo previsto en el punto d).

- a) En caso de que algún apartado de esta cláusula resultase ser inválido o no exigible, el resto permanecerá vigente, aplicable y efectivo.
- b) Esta cláusula prevalece sobre cualquier otra formulación en la póliza o en cualquiera de sus suplementos que influyan sobre ciber actos, ciber incidentes o datos, y en caso de conflicto con dicha redacción, reemplazará lo estipulado.
- c) Si desde la entidad aseguradora se alega que con motivo de esta cláusula la pérdida experimentada por el asegurado no está cubierta por la póliza, corresponderá al asegurado la carga de la prueba en contrario.
- d) No obstante, el apartado i de esta cláusula no aplicará en relación con responsabilidades establecidas o presumidas resultantes de:
  - Posibles lesiones físicas a terceros (distintas de lesiones mentales, angustia o enfermedad mental), o
  - Posibles daños físicos o destrucción de la propiedad privada de un tercero.
- n. No son objeto de cobertura por este contrato cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, multa, sanción o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido a, resultante de, que surja de, o en relación con una enfermedad contagiosa categorizada como emergencia de salud pública de importancia internacional por el director general de la Organización Mundial de la Salud, independientemente de que haya más causas contribuyendo de manera simultánea o en cualquier orden de sucesión.

## **7. GARANTÍAS ADICIONALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

- **Defensa Jurídica y gastos de defensa:** Por cualquier responsabilidad civil del seguro (Secciones A y B).
- **Responsabilidad Civil de Embarcaciones:** necesaria para la explotación del riesgo asegurado.
- **Responsabilidad Civil Nuclear de Transporte carga y descarga.**

Clave: A30-ES-OL-0105	Revisión: 0	Fecha: Mayo 2023	Página: 48
--------------------------	----------------	---------------------	---------------

- **Responsabilidad Civil de Contaminación súbita y accidental.**
- **Responsabilidad Civil de Servicios médicos y sanitarios.**
- **Responsabilidad Civil de Comedores de empresa.**
- **Servicios de Seguridad y vigilancia.**
- **Responsabilidad Civil de Vehículos de empleados del tomador** en exceso de cualquier seguro existente y, en todo caso, de las garantías del Seguro Obligatorio de Automóviles.
- **Responsabilidad Civil Cruzada.**
- **Responsabilidad Civil de Maquinaria autopropulsada y vehículos de motor del tomador:** que no circulen en vías públicas y no sea de aplicación la cobertura del seguro obligatorio de vehículos de motor.
- **Responsabilidad civil patronal.**

## **8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

La responsabilidad máxima del asegurador vendrá definida por la “Resolución por la que se establece la cuantía de la responsabilidad civil por daños nucleares de la Central Nuclear Vandellós I” emitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el 9 de diciembre de 2021.

Dicha Resolución establece que, la responsabilidad civil por daños nucleares de la instalación de la Central Nuclear Vandellós I es de 70 millones de euros.

Por lo tanto, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil por daños nucleares y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **70.000.000 €** (setenta millones de euros) para el conjunto de indemnizaciones por los daños nucleares, tal y como se definen en la legislación nuclear vigente, y que se hayan originado por un accidente nuclear.

Por otra parte, las responsabilidades asumidas por el asegurador para las garantías de la responsabilidad civil extracontractual y por el período de duración del contrato no sobrepasarán, en ningún caso, la cantidad de **300.000 €** (tres cientos mil euros) para el conjunto de indemnizaciones y gastos por siniestros de la responsabilidad civil extracontractual, y gastos por siniestros amparados por la responsabilidad civil por daños nucleares

## **9. FRANQUICIAS**

### **a. Sección A – RC Nuclear:**

No aplica.

Clave:	Revisión:	Fecha:	Página:
A30-ES-OL-0105	0	Mayo 2023	49

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

En cada siniestro garantizado por esta Sección que corresponda a daños materiales, Enresa tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad de **600,00 €** (seis cientos euros), que se deducirá del importe total de la indemnización.

**10. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL**

**a. Sección A – RC Nuclear:**

La cobertura de la póliza deberá estar a lo dicho en el artículo 2 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

**b. Sección B – RC Extracontractual:**

Mundial.

**11. ÁMBITO TEMPORAL**

**a. Sección A – RC Nuclear:**

Se amparan las responsabilidades exigibles por accidentes nucleares que sobrevengan durante la vigencia del contrato y sean reclamados dentro de los plazos establecidos para cada caso en el artículo 15 de la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares:

- a. *En el caso de daños a las personas, durante un plazo de treinta años, a contar desde el accidente nuclear.*
- b. *En el caso de cualquier otro daño nuclear, durante un plazo de diez años, a contar desde el accidente nuclear.*

*La acción para exigir una indemnización por daños causados por un accidente nuclear prescribirá a los tres años a contar desde el momento en que el perjudicado tuvo conocimiento del daño nuclear y del explotador responsable, o bien desde el momento en que debió razonablemente tener conocimiento de ello, sin que puedan superarse los plazos establecidos en el apartado anterior.*

*Quienes hayan formulado una acción de indemnización dentro de los plazos legales establecidos podrán hacer una reclamación complementaria en el caso de que el daño se agrave pasados dichos plazos, y siempre que no se haya dictado sentencia definitiva por el órgano jurisdiccional competente.*

Por su parte, las reclamaciones de responsabilidad civil por daños a las personas, a los bienes y pérdidas económicas causadas por daños producidos en accidente que involucren materiales radiactivos que no sean sustancias nucleares, tendrán los plazos definidos en el artículo 22 de la Ley 12/2011 así como a las modificaciones introducidas en este mismo artículo por la Ley 11/2023, de 8 de mayo.

Clave:  A30-ES-OL-0105	Revisión:  0	Fecha:  Mayo 2023	Página:  50
------------------------------	--------------------	-------------------------	-------------------

Quedan excluidas las reclamaciones ya conocidas a la fecha de efecto de este contrato.

**c. Sección B – RC Extracontractual:**

El resto de las responsabilidades amparadas, serán por aquellos daños ocurridos durante la vigencia del contrato, siempre que la petición de resarcimiento se formule dentro del periodo de validez del contrato o bien dentro de un periodo de dos años a partir de la extinción del mismo.